



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 047

Fecha: 30/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2013 00210	Ordinario	MELCY OYUELA MONTEALEGRE	LETICIA SANCHEZ JIMENEZ	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante OSCAR DANIEL OSORIO HORTA	29/04/2021	228	2
41001 41 05001 2014 00234	Ordinario	HERMES CABRERA RICO	I.P.S. CORPORACION DIOS ES AMOR C.D.A. SALUD COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 11 de junio de 2021, a las 10:00 A.M	29/04/2021	139	1
41001 41 05001 2016 00957	Ordinario	AURA MELENDEZ MEDINA	JOSE REINEL PEREZ CAICEDO	Auto decreta medida cautelar	29/04/2021	95	2
41001 41 05001 2017 00060	Ordinario	LUZ ANGELA OLIVEROS JIMENEZ	IAC GESTION ADMINISTRATIVA	Auto requiere POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal a la sociedad demandada IAC GESTION ADMINISTRATIVA, sc pena de dar aplicación a lo establecido en e parágrafo del artículo 30 del C.P.L y de la S.S.	29/04/2021	76	1
41001 41 05001 2017 00783	Ordinario	LUZ ANGELA CASTELLANO PERDOMO	REYNALDO CHICA Y OTRA	Auto ordena emplazamiento del demandado REYNALDO CHICA SANCHEZ Auto FIJA FECHA audiencia para el día 10 de junio de 2021, a las 10:00 A.M	29/04/2021	104	1
41001 41 05001 2018 00325	Ordinario	PAULA ALEJANDRA MENDEZ FIERRO	SKRAPP TECHNOLOGY SAS	Auto requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal del demandado JESUS DAVID CASTAÑEDA PARDO, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 30 de C.P.L y de la S.S	29/04/2021	111	1
41001 41 05001 2018 00580	Ordinario	ABELARDO DURAN TABORDA	TRITURADOS Y AGREGADOS LA FORTUNA S.A.S.	Auto pone en conocimiento el certificado de defunción de demandante ABELARDO DURAN TABORDA allegado por el apoderado judicial y Defenso Público, visible a folio 74-75 del plenario, para lo que estimen pertinente.	29/04/2021	76	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 41 05001 00669	Ordinario	ALVARO CONTRERAS	ADM SECURITY LTDA.	Auto requiere POR ÚLTIMA VEZ al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado en debida forma y allegue certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad demandada	29/04/2021	54	1
41001 2018 41 05001 00670	Ordinario	CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA	ADM SECURITY LTDA.	Auto requiere POR ÚLTIMA VEZ al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado en debida forma, y allegue certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad demandada	29/04/2021	51	1
41001 2018 41 05001 00688	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS	CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE Y OTROS.	Auto termina proceso por Pago parcial de la obligación, frente a los ejecutados EDISSON DIAZ TAVERA, LUIS FERNANDO DIAZ TAVERA, ANAESLI DIAZ TAVERA, MARY YISELA DIAZ TAVERA. Auto ORDENA PROSEGUIR el trámite contra la	29/04/2021	294-2	1
41001 2018 41 05001 00825	Ordinario	FRANCISCO MANUEL PENAGOS YATE	LUZ ZUÑIGA CORTES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	29/04/2021	91	2
41001 2019 41 05001 00062	Ordinario	MICHAEL ESTIVEN VALDERRAMA OLAYA	PARMALAT COLOMBIA LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 6 de mayo de 2021, a las 02:30 P.M.	29/04/2021	265	1
41001 2019 41 05001 00086	Ordinario	MARCO TULIO CRUZ	SURENVIOS SAS	Auto aprueba liquidación de costas realizada a través de secretaría Auto ACEPTA la renuncia de poder al Dr. CAMILC CHACUE COLLAZOS.	29/04/2021	246	1
41001 2019 41 05001 00209	Ordinario	JHON FAIBER MURCIA CAIPA	PABLO EMILIO PERDOMO HERNANDEZ	Auto resuelve renuncia poder	29/04/2021	75	1
41001 2019 41 05001 00246	Ordinario	NICOLE ALEJANDRA GORDILLO TAMAYO	CLARA INES GONZALEZ DE OSORIO Y OTRO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	29/04/2021	41	2
41001 2019 41 05001 00301	Ordinario	MARIA CRISTINA MOSQUERA BERNAL	SER-CRECER IPS S.A.S.	Auto requiere a la apoderada judicial de la demandante para que aclare la persona jurídica a vincular como demandada en el presente proceso	29/04/2021	182	1
41001 2019 41 05001 00359	Ordinario	ELI NAGLES CAPERA	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA REINA LTDA	Auto requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal de los demandados vinculados al proceso, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 30 del C.P.L y de la S.S.	29/04/2021	87	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00480	Ordinario	DIANA MARCELA CASILIMA TRUJILLO	ADECO COLOMBIA S.A	Auto resuelve renuncia poder Auto ACEPTA la renuncia de poder al Dr. CAMILC CHACUE COLLAZOS, apoderado de le demadnante.	29/04/2021	226	1
41001 41 05001 2019 00669	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	ASESORÍAS CONSULTORÍA S.A.S.	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada En conecuencia, se modifica la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 44-45 del expediente	29/04/2021	48	1
41001 41 05001 2019 00732	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	CM INGENIERIA S.A.S.	Auto aprueba liquidación presentada por la parte ejecutante a folio 43-44 de plenario	29/04/2021	47	1
41001 41 05001 2020 00053	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	A.B.C. SISTEMAS LTDA.	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada En consecuencia, se modifica la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 54-55 del expediente	29/04/2021	58	1
41001 41 05001 2020 00125	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	CONTINENTAL DEL SUR S.A.S. Y OTROS.	Auto termina proceso por Pago	29/04/2021	50	1
41001 41 05001 2020 00126	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	CONSTRUFUTURO RD S.A.S.	Auto termina proceso por Pago AUTO DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	29/04/2021	46	1
41001 41 05001 2020 00256	Ordinario	MARÍA FERNANDA CHARRY RAMIREZ	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 4 de junio de 2021 a las 10:00 A.M	29/04/2021	129	1
41001 41 05001 2020 00261	Ordinario	CRISTI ALEXANDRA BRAVO RIOBO	JAIRO PERALTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 4 de junio de 2021, a las 08:00 A.M	29/04/2021	85	1
41001 41 05001 2021 00111	Ordinario	BLANCA NIEVES MARIN OLAYA	EDITORA SURCOLOMBIANA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 9 de junio de 2021, a las 08:00 A.M.	29/04/2021	223	1
41001 41 05001 2021 00128	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	INGENIERIA & PROYECTOS JEP S.A.S	Auto niega mandamiento ejecutivo niega mandamiento	29/04/2021	32-33	1
41001 41 05001 2021 00149	Ordinario	MARIA CRISTINA CORTES MUÑOZ	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	29/04/2021	30-31	1
41001 41 05001 2021 00151	Ordinario	YANDRY PAOLA SANCHEZ CASILIMA	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	29/04/2021	30-31	1
41001 41 05001 2021 00152	Ordinario	WILLIAM MOSQUERA CAMPOS	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	29/04/2021	30-31	1
41001 41 05001 2021 00153	Ordinario	YESID MURCIA PERDOMO	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	29/04/2021	30-31	1

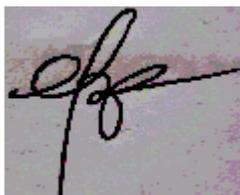
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00155	Ordinario	JOSE RICARDO ROJAS DIAZ	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	Auto inadmite demanda y concede el término de 5 días para subsanar, sc pena de rechazo	29/04/2021	99-10	1
41001 41 05001 2021 00156	Ordinario	NESTOR GABRIEL SILVA PASTRANA	CONSORCIO VIAS PALERMO 2017	Auto inadmite demanda y concede el término de 5 días para subsanar, sc pena de rechazo	29/04/2021	75-76	1
41001 41 05001 2021 00160	Ordinario	HUGO FERNANDO ALVAREZ BOLAÑOS	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	Auto inadmite demanda y concede el término de 5 días para subsanar, sc pena de rechazo	29/04/2021	99-10	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 30/04/2021



**MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2013-00210-00
Demandante MELCY OYUELA MONTEALEGRE
Demandado LETICIA SANCHEZ JIMENEZ

Neiva – Huila, 29 de abril de 2021

Atendiendo al memorial de sustitución allegado por la parte actora, visible a folio **227** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **OSCAR DANIEL OSORIO HORTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.293.609** de **NEIVA (H)**, con I.D. N° **201511350078** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte demandante **MELCY OYUELA MONTEALEGRE**, conforme al memorial de sustitución visible a folio **227** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza.
C-A-L. R



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047.**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2014 00234 00
DEMANDANTE: HERMES CABRERA RICO
DEMANDADO: IPS DIOS ES AMOR CDA SALUD COLOMBIA

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **11 de junio de 2021**, a las **10:00 A.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00957-00
Ejecutante AURA MELÉNDEZ MEDINA
Ejecutado JOSÉ REINEL PÉREZ CAICEDO

Neiva-Huila, (29) de abril de (2021).

Atendiendo la solicitud de medida cautelar impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, a folio **94** del plenario, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y artículo 593 del C.G. del Proceso, este Despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en las cuentas corrientes y de ahorros que posea el señor **JOSÉ REINEL PÉREZ CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.**12.108.705**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, COOPERATIVA ULTRAHUILCA, COOPERATIVA COONFIE Y COPERATIVA COLAC de la ciudad de Neiva.**

En consecuencia, líbrense el oficio respectivo a fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 10 Artículo 593 del C.G. del Proceso). El límite de embargo es la suma de **(\$2.109.865) M/TE.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
C.A.L.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00060 00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA OLIVEROS JIMENEZ
DEMANDADO: IAC GESTION ADMINISTRATIVA

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencia para que la parte actora proceda con la notificación personal de la sociedad demandada **IAC GESTION ADMINISTRATIVA**, la cual debe hacerse conforme a los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, y previamente se requerido a la demandante en ese sentido, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal a la sociedad demandada **IAC GESTION ADMINISTRATIVA**, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00783 00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA CASTELLANO PERDOMO
DEMANDADO: ADRIANA CAROLINA PERDOMO y REINALDO CHICA SANCHEZ

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

En atención a la respuesta allegada por el apoderado judicial de la demandante al requerimiento efectuado por el despacho en auto de fecha 14 de abril de 2021, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **REINALDO CHICA SANCHEZ**, para lo cual deberá realizarse por la secretaría de este despacho judicial, el respectivo registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 108 del C.G.P., y los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020¹,

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **10 de junio de 2021**, a las **10:00 A.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA

¹ Condicionado por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020 **M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00325 00
DEMANDANTE: PAULA ALEJANDRA MENDEZ FIERRO
DEMANDADO: SKRAPP TECHNOLOGY S.A.S. Y

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial para que la parte actora proceda con la notificación personal del demandado vinculado en auto proferido en audiencia de fecha 30 de septiembre de 2020, la cual debe hacerse conforme a los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal del demandado **JESUS DAVID CASTAÑEDA PARDO**, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **047**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00580 00
DEMANDANTE: ABELARDO DURAN TABORDA
DEMANDADO: TRITURADOS Y AGREGADOS LA FORTUNA S.A.S.

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora a folio **72-75** del expediente, este despacho judicial **DISPONE:**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a las partes interesadas, el certificado de defunción del demandante **ABELARDO DURAN TABORDA**, allegado por el apoderado judicial y Defensor Público, visible a folio **74-75** del plenario, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00669 00
DEMANDANTE: ALVARO CONTRERAS
DEMANDADO: ADM SECURITY LTDA.

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio **46-52** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal al demandado no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado en debida forma, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin; para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que **allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos**, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que allegue certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **ADM SECURITY LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00670 00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA
DEMANDADO: ADM SECURITY LTDA.

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio **44-49** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal al demandado no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado en debida forma, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin; para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que **allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos**, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que allegue certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **ADM SECURITY LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00688 00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS
DEMANDADO: CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE Y OTROS.

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

En escrito visible a folios **281-288** del expediente, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso frente a los ejecutados **EDISSON DIAZ TAVERA, LUIS FERNANDO DIAZ TAVERA, ANAESLI DIAZ TAVERA, MARY YISELA DIAZ TAVERA**, el pago de título judicial, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los mismos, por pago parcial de la obligación. En esa medida, se procederá de conformidad.

De otro lado, al verificarse la existencia de títulos judiciales, el Juzgado ordena **CANCELAR** el título judicial No. 439050000**1027276** por **\$4.867.000,00**, a favor de **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con **C.C. No. 12.193.696**.

Por último, el despacho **DENIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud de designación de perito evaluador del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-178701, de conformidad con lo consagrado en el artículo 444 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS** en contra de **EDISSON DIAZ TAVERA, LUIS FERNANDO DIAZ TAVERA, ANAESLI DIAZ TAVERA, MARY YISELA DIAZ TAVERA**, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: PROSÍGASE con el trámite previsto para presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS** en contra de **CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE**, quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo, **CRISTIAN DAVID DIAZ MARTINEZ**.

TERCERO: CANCELAR el título judicial No. 439050000**1027276** por **\$4.867.000,00**, a favor de **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con **C.C. No. 12.193.696**.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que le corresponde a los ejecutados **EDISSON DIAZ TAVERA, LUIS FERNANDO DIAZ TAVERA, ANAESLI DIAZ TAVERA, MARY YISELA DIAZ TAVERA**, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 200-50348** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

QUINTO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que le corresponde a los ejecutados **EDISSON DIAZ TAVERA, y MARY YISELA DIAZ TAVERA**, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 200-61108**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

SEXTO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que le corresponde a los ejecutados **LUIS FERNANDO DIAZ TAVERA y ANAESLI DIAZ TAVERA**, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 200-18017**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SÉPTIMO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que posean los ejecutados **EDISSON DIAZ TAVERA, LUIS FERNANDO DIAZ TAVERA, ANAESLI DIAZ TAVERA, MARY YISELA DIAZ TAVERA**, en las cuentas corrientes y/o de ahorros de entidades bancarias.

OCTAVO: ABSTENERSE de decretar el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la ejecutada **CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE**, quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo, **CRISTIAN DAVID DIAZ MARTINEZ**.

NOVENO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

DÉCIMO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de designación de perito evaluador del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-178701, con fundamento en lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Proceso Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00825-00
Ejecutante FRANCISCO MANUEL PENAGOS YATE
Ejecutado LUZ ZUÑIGA CORTES

Neiva-Huila, (29) de abril de (2021).

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a **folio 90** del plenario, dentro del **proceso de la referencia**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso para que presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00062 00
DEMANDANTE: MICHAEL ESTIVEN VALDERRAMA OLAYA
DEMANDADO: EMCOLAC S.A.S. Y OTROS.

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **6 de mayo de 2021**, a las **02:30 P.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00086 00
DEMANDANTE: MARCO TULIO CRUZ
DEMANDADO: SURENVIOS S.A.S.

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Atendiendo la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado visible a folio 245, y la renuncia de poder allegada por el apoderado de la demandante a folio 240-244 del expediente, por cumplirse lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P, este Despacho Judicial Dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder al **Dr. CAMILO CHACUE COLLAZOS**, identificado con **C.C. No. 1.075.289.117, con T.P. No. 271.894 del C.S de la J**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada **DIANA MARCELA CASILIMA TRUJILLO**.

Advirtiéndole que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas realizada a través de secretaría a folio 245 del expediente.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones en los libros radicadores y software.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00209-00
Demandante JHON FAIBER MURCIA CAIPA
Demandado PABLO EMILIO PERDOMO HERNÁNDEZ

Neiva-Huila, 29 de abril de 2021

Atendiendo a la solicitud visible a folios **72 y 74** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado, el Doctor **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.289.117 de Neiva**, con tarjeta profesional N° **271.894** del C.S de J. Neiva; quien venía actuando dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
J.D.S

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 30 DE ABRIL DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 047.	
----- SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Proceso Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00246-00
Ejecutante NICOLE ALEJANDRA GORDILLO TAMAYO
Ejecutado CLARA INES GONZALEZ DE OSORIO Y OTRO

Neiva-Huila, (29) de abril de (2021).

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a **folio 16** del plenario, dentro del **proceso de la referencia**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso para que presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00301 00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MOSQUERA BERNAL
DEMANDADO: SER-CRECER IPS S.A.S.

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal allegado por la apoderada judicial de la demandante no corresponde al de la persona jurídica vinculada mediante reforma a la demanda, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante para que aclare la persona jurídica a vincular como demandada en el presente proceso, toda vez que en el auto que admitió la reforma a la demanda se ordenó vincular a la sociedad **SER CRECER** como nueva demandada, y en el certificado de cámara y comercio allegado, se evidencia que la sociedad se denomina **CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL HUILA S.A.S.**, por tal razón se hace necesario que se haga la precisión respectiva.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00359 00
DEMANDANTE: ELI NAGLES CAPERA
DEMANDADO: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA REINA LTDA. Y OTROS.

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial para que la parte actora proceda con la notificación personal de los demandados vinculados en auto proferido en audiencia de fecha 8 de septiembre de 2020, la cual debe hacerse conforme a los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal de los demandados **JORGE ENRIQUE REINA OBANDO, GLADYS PARRA DE REINA, SANDRA PAOLA REINA PARRA, ANA MILENA REINA PARRA, y ANDRES LEONARDO REINA PARRA**, en calidad de socios de **AGROPECUARIA REINA LTDA., y GLADYS PARRA DE REINA, SANDRA PAOLA REINA PARRA, ANA MILENA REINA PARRA, ANDRES LEONARDO REINA PARRA, y LUISA FERNANDA REINA PARRA** en calidad de socios de la empresa **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA REINA LTDA.**, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **047**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00480 00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASILIMA TRUJILLO
DEMANDADO: ADECCO COLOMBIA S.A.

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Atendiendo a la renuncia de poder allegado por el apoderado de la demandante a folio **222-225** del expediente, por cumplirse lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P, este Despacho Judicial Dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder al **Dr. CAMILO CHACUE COLLAZOS**, identificado con **C.C. No. 1.075.289.117, con T.P. No. 271.894 del C.S de la J**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada **DIANA MARCELA CASILIMA TRUJILLO**.

Advirtiéndole que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2019-00669-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado ASESORIAS CONSULTORIA S.A.S.

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folio 44-45 del expediente, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2019 -fl. 23-24 ídem-, y en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla de la siguiente forma:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 3,760,488.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Diaria(%)		
01/06/2019	30/06/2019	30	0.065397573	\$	73,778.04
01/07/2019	31/07/2019	31	0.065332779	\$	76,161.77
01/08/2019	31/08/2019	31	0.065462351	\$	76,312.82
01/09/2019	30/09/2019	30	0.065462351	\$	73,851.12
01/10/2019	31/10/2019	31	0.06474895	\$	75,481.17
01/11/2019	30/11/2019	30	0.064521571	\$	72,789.78
01/12/2019	31/12/2019	31	0.064131339	\$	74,761.19
01/01/2020	31/01/2020	31	0.063675367	\$	74,229.64
01/02/2020	29/02/2020	29	0.064619042	\$	70,469.75
01/03/2020	31/03/2020	31	0.064261477	\$	74,912.90
01/04/2020	30/04/2020	30	0.063414471	\$	71,540.81
01/05/2020	31/05/2020	31	0.045797693	\$	53,388.72
01/06/2020	30/06/2020	30	0.045635306	\$	51,483.31
01/07/2020	31/07/2020	31	0.045635306	\$	53,199.42
01/08/2020	31/08/2020	31	0.046029508	\$	53,658.96
01/09/2020	30/09/2020	30	0.046168504	\$	52,084.83
01/10/2020	31/10/2020	31	0.045565682	\$	53,118.25
01/11/2020	18/11/2020	18	0.044984796	\$	30,449.66
				Total Intereses de Mora	\$ 1,161,672.14
				Subtotal	\$ 4,922,160.14

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	3,760,488.00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0.00
Total Intereses Mora (+)	\$	1,161,672.14
Abonos (-)	\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4,922,160.14
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4,922,160.14

Concepto Cotizaciones Pensionales:.....\$3.760.488,00
Intereses moratorios:.....\$1.161.672,00
(01-06-2019 / 18-11-2020)
Costas del proceso ejecutivo:.....\$300.936,00

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.223.096).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En los anteriores términos queda **MODIFICADA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, obrante a folio **44-45 del expediente**, la cual quedará en firme a la ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2019-00732-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado C.M. INGENIERIA S.A.S.

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folio **43-44** del plenario, se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **16 de enero de 2020 -fl. 25-26 ídem-**, y al transcurrir en silencio el término de traslado a la parte **ejecutada** (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), el Juzgado le imparte aprobación, por el valor de \$7.546.625,00, más las costas del proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

AUTO:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folio **43-44** del plenario, por el valor de **\$7.546.625,00**, más las costas del proceso ejecutivo, al encontrarse ajustada al mandamiento de pago de fecha **16 de enero de 2020 -fl. 25-26 ídem-**

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2020-00053-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado ABC SISTEMAS LTDA.

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folio **54-55** del expediente, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **24 de febrero de 2020 -fl. 28-29 ídem-**, y en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla únicamente en lo referente al capital correspondiente a las cotizaciones obligatorias a pensión, de la siguiente forma:

Concepto Cotizaciones Pensionales:.....\$3.638.955,00
Intereses moratorios:.....\$13.955.700,00
(10-11-1998 / 18-11-2020)
Costas del proceso ejecutivo:.....\$1.163.585,00

SON: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$18.758.240).

En los anteriores términos queda **MODIFICADA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, obrante a folio **54-55 del expediente**, la cual quedará en firme a la ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00125-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado CONTINENTAL DEL SUR S.A.S Y OTROS.

Neiva-Huila, (29) de abril de (2021).

ASUNTO

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente, el pago de los títulos judiciales, sin lugar a condena en costas, por lo tanto, se procederá de conformidad, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **CONTINENTAL DEL SUR S.A.S. Y OTROS.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVOLVER los títulos judiciales que obren dentro del proceso de la referencia y los que llegaren a generarse, a favor de la sociedad demandada **CONTINENTAL DEL SUR S.A.S** identificada con NIT. 900595914-4

CUARTO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza.

C-A-L. R



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00126-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado CONSTRUFUTURO RD S.A.S.

Neiva-Huila, (29) de abril de (2021).

ASUNTO

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente, el pago de los títulos judiciales, sin lugar a condena en costas.

Vista, así las cosas, y advirtiendo que el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad para recibir tal como se observa a folio **9 del cuaderno No.1**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **CONSTRUFUTURO RD S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: ABSTENERSE de impartir tramite a la solicitud de devolución de títulos judiciales en razón a que, revisado la cuenta Judicial del Despacho en el portal del Banco Agrario, no obran depósitos a favor del proceso de la referencia.

CUARTO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza.
C-A-L. R



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047.**

SECRETARIA

Neiva-Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00256 00
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CHARRY RAMIREZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **4 de junio de 2021**, a las **10:00 A.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y del llamado en garantía, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 30 DE ABRIL DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047	
SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00261 00
DEMANDANTE: CRISTI ALEXANDRA BRAVO RIOBO
DEMANDADO: MARIA PERALTA SALAZAR y JAIRO PERALTA

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **4 de junio de 2021**, a las **08:00 A.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y del llamado en garantía, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **047**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00111 00
DEMANDANTE: BLANCA NIEVES MARIN OLAYA
DEMANDADO: EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S.

Neiva – Huila, (29) de abril de (2021).

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la sociedad demandada, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **9 de junio de 2021**, a las **08:00 A.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y del llamado en garantía, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 047

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00128-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado INGENIERIA & PROYECTOS JEP S.A.S.

Neiva-Huila, 29 de abril de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de la sociedad **INGENIERIA & PROYECTOS JEP S.A.S.**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de la deuda –título ejecutivo **No. 10907 – 21** de fecha **19 de febrero de 2021**, por la suma de **\$ 6.908.512 (Fl.11)**, requerimiento de pago de fecha 5 de enero de 2021; a la par se adjuntó copia del envío de la citada liquidación al representante legal, enviada a través de la empresa de correo certificada **(fls.12)**.

No obstante, revisado los documentos aportados, advierte el Juzgado que, no se encuentra debidamente integrado el título ejecutivo, toda vez que, no hay certeza de la comunicación efectiva de la liquidación de aportes al representante legal de la empresa demandada, pues brilla por su ausencia prueba en tal sentido, la cual no se encuentra suplida con la constancia de devolución expedida por la empresa de correos **(fls.12)**. De igual manera, debe decirse que, en el expediente tampoco obra prueba de la notificación realizada a través del correo electrónico de notificación judicial señalada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, por lo tanto, no se cumple el presupuesto establecido en el **artículo 5 del Decreto 2633 de 1994**.

Bajo ese entendido, no se cumple los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P., por lo que se denegará el mandamiento de pago solicitado.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00149-00
Demandante MARÍA CRISTINA CORTÉS MUÑOZ
Demandado SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

Neiva-Huila, 29 de abril de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **MARÍA CRISTINA CORTÉS MUÑOZ** en contra de **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **MARÍA CRISTINA CORTÉS MUÑOZ** en contra de **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante **MARÍA CRISTINA CORTÉS MUÑOZ** al Dr. **JOSÉ IGNACIO ARCHIPIZ DÍAZ**, identificado con la C.C. No. **1.1110.492.588**, con **T.P. 296.757** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00151-00
Demandante YANDRY PAOLA SÁNCHEZ CASILIMA
Demandado SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

Neiva-Huila, 29 de abril de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **YANDRY PAOLA SÁNCHEZ CASILIMA** en contra de **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **YANDRY PAOLA SÁNCHEZ CASILIMA** en contra de la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante **YANDRY PAOLA SÁNCHEZ CASILIMA** al Dr. **JOSÉ IGNACIO ARCHIPIZ DÍAZ**, identificado con la C.C. No. **1.1110.492.588**, con **T.P. 296.757** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00152-00
Demandante WILLIAN MOSQUERA CAMPOS
Demandado SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

Neiva-Huila, 29 de abril de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **WILLIAN MOSQUERA CAMPOS** en contra de **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **WILLIAN MOSQUERA CAMPOS** en contra de la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante **WILLIAN MOSQUERA CAMPOS** al Dr. **JOSÉ IGNACIO ARCHIPIZ DÍAZ**, identificado con la C.C. No. **1.1110.492.588**, con **T.P. 296.757** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00153-00
Demandante YESID MURCIA PERDOMO
Demandado SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

Neiva-Huila, 29 de abril de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **YESID MURCIA PERDOMO** en contra de **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **YESID MURCIA PERDOMO** en contra de la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante **YESID MURCIA PERDOMO** al Dr. **JOSÉ IGNACIO ARCHIPIZ DÍAZ**, identificado con la C.C. No. **1.1110.492.588**, con **T.P. 296.757** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00155-00
Demandante JOSÉ RICARDO ROJAS DÍAZ
Demandado GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.

Neiva-Huila, 29 de abril de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito, instaurada por **JOSÉ RICARDO ROJAS DÍAZ** en contra de la **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- Las documentales descritas en los numerales 5 y 6 del acápite de pruebas, no son legibles. Asimismo, se advierte que, la documental señalada en el numeral 7 del mismo apartado, no fue aportada.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **JOSÉ RICARDO ROJAS DÍAZ** en contra de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00156-00
Demandante NESTOR GABRIEL SILVA PASTRANA
Demandado CONSORCIO VÍAS PALERMO 2017

Neiva-Huila, 29 de abril de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito, instaurada por **NESTOR GABRIEL SILVA PASTRANA** en contra de **CONSORCIO VÍAS PALERMO 2017** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación del demandado, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.
- La documental denominada Informe de Interventoría No. 6, no es legible en su totalidad.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **NESTOR GABRIEL SILVA PASTRANA** en contra de **CONSORCIO VÍAS PALERMO 2017**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00160-00**
Demandante **HUGO FERNANDO ÁLVAREZ BOLAÑOS**
Demandado **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**

Neiva-Huila, 29 de abril de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito, instaurada por **HUGO FERNANDO ÁLVAREZ BOLAÑOS** en contra de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La documental descrita en el numeral 7 del acápite de pruebas, no fue aportada.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **HUGO FERNANDO ÁLVAREZ BOLAÑOS** en contra de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 047.

SECRETARIA